

Procedimiento : Ejecutivo.  
Materia : Cumplimiento Obligación de Dar.  
Demandante : ISAAC HITES AVERBUCK.  
RUT : 2.812.682-4.  
Representante 1 : Jaime Max Hites Weber.  
Rut : 6.376.695-K  
Representante 2 : Andrés Simón Hites Moscovich.  
Rut : 8.351.727-1.  
Abogado Patrocinante : Bernardo Gutiérrez Pérez.  
Rut : 9.035.416-7.  
Apoderado : El mismo.  
Demandada : Claudia Ximena Hites Moscovich.  
Rut : 7.818.197-4.

\*\*\*\*\*

**EN LO PRINCIPAL: DEMANDA EJECUTIVA Y MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO.**

**PRIMER OTROSÍ: SEÑALA BIENES PARA LA TRABA DE EMBARGO Y DESIGNA DEPOSITARIO**

**PROVISIONAL DE LOS MISMOS. SEGUNDO OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA. TERCER**

**OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS Y SOLICITA SU CUSTODIA. CUARTO OTROSÍ:**

**PATROCINIO Y PODER.**

#### S. J. L. CIVIL

**JAIME MAX HITES WEBER**, chileno, casado, factor de comercio, cédula de identidad número 6.376.695-k y **ANDRÉS SIMÓN HITES MOSCOVICH**, chileno, divorciado, factor de comercio cédula de identidad número 8.351.727-1, ambos en representación, según consta de la personería que acompañamos en el segundo otrosí de esta presentación, de don **ISAAC HITES AVERBUCK**, chileno, viudo, factor de comercio, cédula de identidad número 2.812.682-4, todos domiciliados en calle Cerro El Plomo 5630 oficina 1703, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, a US. respetuosamente decimos:

Venimos en deducir demanda ejecutiva en contra de doña **CLAUDIA XIMENA HITES MOSCOVICH**, chilena, rentista, cédula nacional de identidad número 7.818.197-4, domiciliada en calle Las Tórtolas número 1850, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en razón de los argumentos de hecho y de derecho que pasamos a exponer



## LOS HECHOS.

Por escritura pública de fecha 22 de marzo de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, entre don **ISAAC HITES AVERBUCK**, en calidad de acreedor, y doña **CLAUDIA XIMENA HITES MOSCOVICH**, en calidad de deudora, celebraron una Contrato de Mutuo. En la cláusula segunda de dicho instrumento, se indica que el acreedor mutuante da un préstamo por la cantidad, en su equivalente en pesos, de **1.539 unidades de fomento**, a la deudora mutuaría, declarando esta haberlos recibidos a su entera satisfacción.

Se obligó la deudora en dicho instrumento, a restituir el capital adeudado en **cinco** cuotas mensuales, iguales y sucesivas de **307,8 unidades de fomento** cada una, a partir del día 30 de abril del año 2017, y así sucesivamente hasta completar íntegramente el capital.

Las partes pactaron que el referido mutuo no devengaría interés, salvo aquel que se genere con motivo de la eventual morosidad en los pagos del capital, devengando en dicho caso, la tasa máxima convencional que el Tribunal determine. por cada mes de retraso desde la fecha del otorgamiento hasta el día del pago efectivo.

Pues bien SS., la deudora no ha realizado el pago de ninguna de las cuotas pactadas, en las oportunidades indicadas, por lo que adeuda íntegramente el capital y los intereses que dichas morosidades han generado.

La deuda es además líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no está prescrita. El impuesto de Timbres y Estampillas devengado con ocasión del crédito se pagó mediante ingreso a Tesorería de acuerdo a la ley.

## EL DERECHO.-

El citado artículo 434 del Código de Procedimiento Civil, señala: **“El juicio ejecutivo tiene lugar en las obligaciones de dar cuando para reclamar su cumplimiento se hace valer alguno de los siguientes títulos: N°2 Copia Autorizada de escritura pública”.**



Pues bien, la obligación de dar, en este caso una suma de dinero se encuentra contenida en una escritura pública de contrato de mutuo, la cual acompañamos en un otrosí de esta presentación.

Por lo que procede entonces que se despache el mandamiento de ejecución y embargo, en contra del deudor individualizado.

**POR TANTO**, en mérito de las disposiciones citadas,

**ROGAMOS A US.**, se sirva tener por deducida demanda ejecutiva en contra de doña **CLAUDIA XIMENA HITES MOSCOVICH**, ya individualizada en autos, por la suma equivalente en pesos a **1.539 unidades de fomento, (mil quinientas treinta y nueve UF)** pesos moneda de curso legal, más los intereses de mora correspondientes; ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por dicha suma; y ordenar se siga adelante con la ejecución hasta hacernos entero y cumplido pago de estas cantidades, con costas.

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase su S.S., tener presente que señalamos para la traba del embargo el inmueble de propiedad de la ejecutada, ubicado en Las Tórtolas 1850, comuna de Las Condes, y el cual se encuentra inscrito a su nombre a fojas 41.970 número 62.171 en el Registro de Propiedad correspondiente al año 2015 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

Si este fuese insuficiente, señalamos para la traba del embargo todos los bienes que existen en el domicilio de la demandada, los que solicitamos queden en su poder en calidad de depositaria, bajo las responsabilidades civiles y criminales que establece la ley, reservándose la facultad de indicar más adelante otros bienes susceptibles de embargar.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Rogamos a US., se sirva tener por acreditada la personería por la cual actuamos en estos autos, con el mandato que consta de escritura pública de fecha 02 de octubre de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica.

**TERCERO OTROSÍ:** Rogamos a SS. se sirva tener por acompañados, con citación los siguientes documentos:



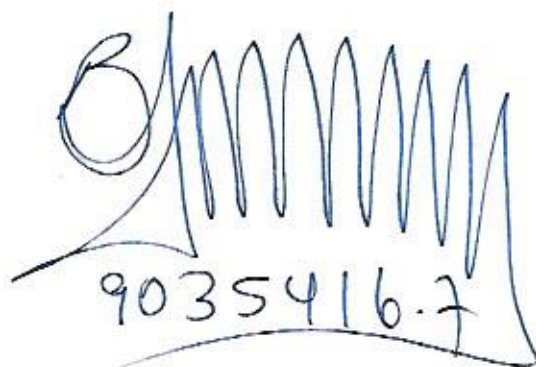
1. Contrato de mutuo otorgado por escritura pública de fecha 22 de marzo de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica, suscrita entre don **Isaac Hites Averbuck**, en calidad de acreedor, y doña **Claudia Ximena Hites Moscovich**, en calidad de deudora.
2. Copia inscripción de dominio con certificado de vigencia de propiedad que rola a fojas 41.970 número 62.171 del Registro de Propiedad correspondiente al año 2015 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.
3. Mandato de don **Isaac Hites Averbuck** a los señores **Jaime Max Hites Weber** y **Andrés Simón Hites Moscovich**, otorgado por escritura pública de fecha 02 de octubre de 2015, en la Notaría de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica.

**CUARTO OTROSÍ:** Rogamos a US., tener presente que otorgamos patrocinio y poder al abogado don **Bernardo Gutiérrez Pérez**, domiciliado en calle Badajoz N° 100, oficina N° 807, de la comuna de Las Condes, Santiago. (Tel.232459854 / [hgutierrez.abogado@gmail.com](mailto:hgutierrez.abogado@gmail.com)).

  
JAIME MAX HITES WEBER



  
ANDRÉS SIMÓN HITES MOSCOVICH

  
9035416-7



**AUTORIZACION**  
AL ABOGADO

Habiéndome acreditado sus identidades, autorizo las firmas del anverso de don JAIME MAX HITES WEBER, C.I.Nº 6.376.695-K y de don ANDRES SIMON HITES MOSCOVICH, C.I. Nº 8.351.727-1. Santiago 17 de julio de 2018.- ahh

